

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.º

Obras públicas.—Aguas..

Habiendo solicitado D. José Bores y Romero, un aprovechamiento de aguas del río Guadiela, con arreglo á lo que se detalla en la siguiente nota, se hace público en este periódico oficial que, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se halla expuesto el proyecto correspondiente, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este Boletín, y conforme á lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de esta clase, puedan las Corporaciones ó particulares presentar las reclamaciones que crean oportunas.
Guadalajara 30 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Nota.

D. José Bores y Romero, vecino de Bilbao, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Guadiela, en los términos municipales de Cañaveruelas de esta provincia y de Alcocer, de la de Guadalajara, para fuerza motriz, transformada ésta en energía eléctrica para usos industriales ó para ser trasportada.

La toma de aguas debe hacerse por medio de presa de tres metros de altura en el término municipal de Cañaveruelas, emplazada á 2.370 metros aguas abajo de la presa de los molinos de Alcocer, partiendo de aquélla el canal de derivación por la margen izquierda del río, y de una longitud de 5.390 metros.

La cantidad de agua que se pretende derivar es el total de la que de ordinario lleva el río, en el punto donde se proyecta la toma que se calcula en 14.400 litros por segundo.

El canal ocupará terrenos particulares en los términos de Cañaveruelas (Cuenca) y Alcocer (Guadalajara) para los que será necesario imposición de servidumbre de acueducto.

La casa de máquinas se proyecta en terrenos de dominio público y á 1.300 metros aguas arriba del puente de la Isabela.

Cuenca 26 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. O.—Cirilo Muñoz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que el Real decreto de 15 de Agosto último, que establece la forma en que han de tributar los transportes flotantes de maderas por las vías fluviales en el interior del Reino, dispone en su artículo 6.º que por este Ministerio se dicten las disposiciones convenientes para su ejecución:

Considerando que estas disposiciones han de tener por objeto:

1.º Procurar que la relación jurada que ha de presentar en la Hacienda el remitente ó consignatario de la mercancía, esto es, aquel que mediante contrato ó estipulación jurada se haya obligado á satisfacer el precio del transporte, contenga el mayor número de datos que garanticen en lo posible la exactitud del precio que se consigne.

2.º Evitar que se demoren las operaciones preliminares del ingreso del impuesto, porque al no expedir la Jefatura de montes las guías para las conducciones sin que los que las soliciten presenten las cartas de pago que acrediten el haberse realizado aquel ingreso, podrían irrogarse perjuicios de consideración á los contribuyentes si no pudieran obtener las guías por negligencia de la Administración; y

3.º Evitar también esta misma negligencia en la instrucción de los expedientes de defraudación

que se incoen, á fin de asegurar el cobro del impuesto antes que desaparezca la mercancía ó se halle en estado de insolvencia el obligado á satisfacerle;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la relación jurada á que se refiere el artículo 3.º, además de los datos que determina el 2.º, se haga constar:

a) El nombre del remitente y el del consignatario de las maderas.

b) El punto de partida ú origen y el de destino de la mercancía.

c) La fecha de la salida de aquélla y el tiempo aproximado que empleará en el recorrido.

d) Trayecto que ha de seguir y términos municipales que ha de atravesar.

e) Número de piezas ó rollizos que han de conducirse, determinando aproximadamente su peso bruto.

f) Número de personas encargadas de efectuar el transporte.

2.º Que presentada dicha relación en las Administraciones de Hacienda, procedan estas oficinas á liquidar el impuesto correspondiente, sin más dilación que la precisa para la práctica de las operaciones de contabilidad.

3.º Que las Intervenciones de Hacienda censuren é intervengan las liquidaciones tan pronto como se las pasen las Administraciones, expidiendo inmediatamente los correspondientes mandamientos del ingreso; y

4.º Que cuando las Delegaciones de Hacienda tengan conocimiento de que se defrauda el im-

puesto, procedan sin levantar mano á la instrucción del oportuno expediente de defraudación, reduciendo los plazos á los términos estrictamente necesarios para la práctica de las diligencias de notificación y emplazamiento, con el fin de que se hagan efectivos los derechos del Tesoro antes de que desaparezcan las mercancías ó sean insolventes los deudores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1901.

URZAIZ.

Sr. Director general de Contribuciones.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

ANUNCIO.

Desde esta fecha y durante el plazo de treinta días, pueden presentarse en casa del Sr. Vocal de esta Junta D. Antonio Molero y Asenjo, calle Mayor baja, núm. 24, dup. 2.º, los Maestros que hayan desempeñado escuelas subvencionadas en el 4.º trimestre de 1900, á cobrar los haberes que por tal concepto les corresponda; advirtiéndose, que trascurrido el plazo que se señala, se devolverán á la Delegación de Hacienda las cantidades que hayan dejado de percibir los interesados.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1901.—El Presidente, Narciso Ribot.—El Secretario, Dimas Fernandez.

Delegación de Hacienda de esta provincia

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de las mismas, por el tercer trimestre del actual año de 1901, según las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe del Distrito y aprobadas por esta Delegación al examinar las relaciones presentadas en la Administración de Hacienda.

Número del expediente.	N.º de la carpeta regist.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada. Posetas Cent.
»	57	El Relámpago.....	D. Romualdo Escribano.....	Plata.	Hiendelaencina.	»
347	151	La Constancia.....	Santiago Gil.....	Sal.	Rienda.	108
157	213	La Esperanza.....	Tomás Serrano.....	Idem	Paredes.	43 20
66	9	La Escuadra.....	Silverio Ibañe.....	Idem	Cercadillo.	192 78
22	2	Los Tres Amigos.....	D. Celestino Bravo.....	Plata.	Hiendelaencina.	»
16	165	Pascua de Mayo.....	Raimundo Ventosa.....	Sal.	El Atance.	10 80
»	392	Salinas de Imón.....	Los propietarios.....	Idem.	Imon.	2.223 02
»	393	Idem de Olmeda.....	Idem.....	Idem.	Olmeda de Jadraque.	2.241 22
42	154	Salinas de Saelices.....	D. Anastasio Garcia López.....	Idem.	Saelices.	45
345	153	Salvación.....	Santiago Gil.....	Idem.	Valdealmendras.	13 72
51	51	San Carlos.....	Ramón Querejeta.....	Plata.	Hiendelaencina.	»
301	75	San Luis de la Lealtad...	Sociedad San Alberto.....	Idem.	Idem.	69 82
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia..	Idem.	Idem.	1.745 50
4	52	La Vascongada.....	D. Ramón Querejeta.....	Idem.	Idem.	»
1	98	2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.	Idem.	»
346	152	Consuelo.....	D. Santiago Gil.....	Sal.	Pelegrina.	»
Total.....						6.692 86

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea inexactas, las repase en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que aparezca hecha esta publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el art. 41 del vigente Reglamento de fecha de 28 de Marzo último.—Guadalajara 28 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan de Retes.

AYUNTAMIENTOS.

Las subastas de los ramos de consumos correspondientes al año de 1902, tendrán lugar en las Casas consistoriales de esta villa, en la forma y días que se expresan:

Los ramos de carnes, líquidos, sal y alcoholes, á la exclusiva, el día 13 de Noviembre próximo y hora de diez á once de la mañana, y

A venta libre las demás especies tarifadas, de once á doce de dicho día; si no hubiera licitadores en la primera, se celebrará la segunda á los diez días y horas expresadas, todo bajo el pliego de condiciones correspondiente.

Cabanillas 27 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Felipe Celada.

ESCOPETE.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, para el año 1902, tendrá lugar la primera subasta el día 6 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, en el local de la Sala consistorial, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que estará de manifiesto en el acto del remate y en la Secretaría del Ayuntamiento hasta dicho día.

Caso de no tener efecto dicha subasta, se celebrará la segunda el día 16 del mismo, de diez á doce de la mañana.

Escopete 27 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gumersindo Ferrer.

OREA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies del impuesto de consumos para cubrir el cupo de esta villa en el próximo año de 1902, tendrá lugar la primera subasta á los diez días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y la segunda en su caso, á los otros diez días siguientes, cuyo acto se celebrará en las Casas consistoriales de diez á doce de los expresados días, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Orea 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Sanz.

COGOLLUDO.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores en el día de ayer la primera subasta de los pastos de la Dehesa boyal de estos propios que administra la Hacienda, para 600 cabezas lanares por el tipo de 450 pesetas y año forestal corriente, se anuncia una segunda subasta de los mismos, la cual tendrá lugar á los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en estas Casas consistoriales y ante la Comisión respectiva á las doce de la mañana, de conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Cogolludo 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Tomás Castells.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Pajares, la matrícula industrial por término de ocho días.

Castejón de Henares, la matrícula industrial por diez días.

Utande, idem por id.

Megina, el padrón de cédulas personales por quince días.

El Vado, el padrón industrial, el de cédulas personales y los repartos de rústica y pecuaria y urbana por ocho días y la matrícula industrial por diez.

Campillo de Ranas, los mismos documentos por igual término.

Yélamos de Abajo, el padrón de cédulas personales, la matrícula industrial y los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana por el tiempo reglamentario.

Hinojosa, lo mismos documentos por 15 días.

Villel de Mesa, la matrícula industrial por diez días, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana por ocho y el padrón de cédulas personales por quince.

El Recuenco, los mismos documentos por diez días.

Motos, idem por quince días.

Valdeconcha, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana desde 1.º al 8 de Noviembre y el padrón de cédulas personales por 15 días.

Cendejas de Enmedio, las cuentas municipales de 1900 por quince días, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana y el padrón de cédulas personales por ocho y la matrícula industrial por diez.

La Bodega, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana y la matrícula industrial por quince días y el padrón de industriales por diez días.

Condemios de Arriba, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana y el padrón de cédulas personales por quince días.

Anquela del Ducado, los mismos documentos por igual término.

Santiuste, idem por diez días.

Valtablado del Rio, el repartimiento por rústica y pecuaria y el de urbana y la matrícula industrial por ocho días y el padrón de cédulas personales por quince.

La Casa de San Galindo, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana por quince días y el padrón de cédulas personales por ocho.

Traid, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana por quince días y la matrícula industrial por 10.

Alarilla, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana por ocho días y la matrícula industrial por diez.

Puebla de Beleña, los mismos documentos por igual término.

La Huerea, idem por id.

Cobeta, idem por id.

Pastrana, idem por id.

Sauca, idem por id.

Torrebeleña, idem por id.

Fuencemillan, idem por id.

El Cardoso, idem por id.

Congostrina, idem por id.
 Bocigano, idem por id.
 Fuentenovilla, idem por id.
 Fuentelviejo, idem por id.
 Trijueque, idem por ocho días.
 Laranueva, idem por id.
 Aldeanueva de Guadalajara, idem por 10 días.
 Valfermoso de las Monjas, idem por id.
 Alustante, los mismos documentos por 15 días.

REPARTIMIENTOS

Se hallan expuestas al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento y por término de ocho días, para oír reclamaciones, los de los pueblos siguientes, y ejercicio de 1902:

Por rústica, pecuaria y urbana.

Somolinos.	Huertahernando.
Salmerón.	Valdeavellano.
Medranda.	Ciruelas.
Huetos.	

Por riqueza rústica y pecuaria.

Utande.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas en parte las costas impuestas á Vicente Ruiz Viejo, marido de Vicenta Estringana Nieto, hija de Eugenio Estringana, vecino de Valdearenas, en los autos sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la villa de Tórtola por D. Juan Garcia Coronel, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que fueron embargados al Vicente y que se expresan en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 115, correspondiente al 28 de Septiembre del año 1898, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Brihuega el día 30 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en el remate tienen que consignar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden; que no existen títulos de propiedad de los mismos y que será de cuenta de los rematantes su adquisición.

Dado en Guadalajara á 28 de Octubre de 1901.—Pedro S. de Baranda.—El actuario P. H.—Miguel Valentin.

MOLINA.

Don Manuel Moron y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Alonso del Moral, vecino de Establés, en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se relacionan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 110, correspondiente al 13 de Septiembre último, habiéndose señalado para el remate de los muebles el día 7 de Noviembre próximo á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Establés, y para el de los inmuebles el 21 del mismo á igual hora y en los expresados locales; advirtiéndose, que se observarán las formalidades y requisitos

exigidos para la primera subasta y que en dicho periódico se expresan.

Dado en Molina de Aragon á 29 de Octubre de 1901.—Manuel Moron.—P. S. M.—José Lopez.

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Feliciano Martinez Usanos, vecino de Padilla del Ducado, en causa criminal que se la siguió por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta los bienes que la fueron embargados y que á continuación se expresan:

Una pollina, tasada en 100 pesetas.

Siete reses lanaras, en 105 id.

Una fanega de trigo puro, en 10 id.

Dos id. de cebada, en 13 id.

Dos id. de avena, en 9 id.

Dos asientos nuevos de pino, en 4 id.

Una mesa de pino con cajon, en 8 id.

Dos cacharros de barro, en 1 id.

Cuatro fanegas y media de trigo, en 45 id.

Una tierra en término de Padilla del Ducado y sitio Las Cañadas, cabe dos fanegas y seis celemines, de segunda calidad; linda Saliente Pedro Palazuelos, Poniente José Martinez, Mediodía y Norte liego, en 255 id.

Total, 550 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Padilla del Ducado, el día 12 del próximo Noviembre, á las diez, por lo que respecta á los bienes muebles y semovientes, y el día 30 de dicho mes á igual hora, por lo que respecta á la finca; debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 28 de Octubre de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á María Berlinches Ayllón, de la indemnización de 2000 pesetas, á que ha sido condenado Angel Calomo Garcia, vecino de Valfermoso de Tajuña, en causa por homicidio, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta por segunda vez, de los bienes embargados al Angel, de los que se rebaja el 25 por 100 de la tasación, cuyos bienes se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 122, correspondiente al día 11 del actual.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Valfermoso de Tajuña, y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 24 de Octubre de 1901.—Máximo de Arredondo.—Juan Rodriguez.